



REGLAMENTO
DEL FONDO DE AHORRO
DEL S.T.S.G.E.

ACTUALIZACIONES
TRIBUNAL DE ARBITRAJE Y ESCALAFÓN
COLIMA

ÍNDICE

	Pag.
CAPÍTULO I	
Disposiciones Generales.	37
CAPÍTULO II	
De los Socios del Fondo.	38
CAPÍTULO III	
Del Capital del Fondo.	39
CAPÍTULO IV	
De la Administración del Fondo y del Manejo de Recursos.	40
CAPÍTULO V	
Del Ahorro de los Socios Integrantes del Fondo.	45
CAPÍTULO VI	
De las Utilidades del Fondo.	46
CAPÍTULO VII	
De los Préstamos que otorgue el Fondo.	46
CAPÍTULO VIII	
De la Disolución y Liquidación del Fondo.	47

REGLAMENTO DE OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL FONDO DE AHORRO DE LOS TRABAJADORES, MIEMBROS DEL SINDICATO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- En cumplimiento del acuerdo del VII Congreso Estatal Ordinario del Sindicato de Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado, y atento a lo previsto en lo dispuesto por el Artículo 62 Fracción II de la Ley Federal de Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima, expide el presente Reglamento, al cual se sujetará la operación, funcionamiento, manejo, destino y aplicación de los recursos del Fondo de Ahorro de los Trabajadores Miembros del Sindicato de Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO 2.- El presente Reglamento será de observancia obligatoria en su parte relativa para el Gobierno del Estado y en lo general para el Sindicato de Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado y los trabajadores sindicalizados que ingresen al Fondo de Ahorro.

ARTÍCULO 3.- Para los efectos del presente Reglamento, los siguientes términos tendrán la connotación que se indica:

- I.- **El Gobierno.**- Al Gobierno del Estado de Colima.
- II.- **El Sindicato.**- El Sindicato de Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado.
- III.- **La Ley.**- La Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima.
- IV.- **El Consejo.**- El Consejo de Administración del Fondo de Ahorro de los Trabajadores miembros del Sindicato de Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado.

- V.- **Los Socios:** Los trabajadores sindicalizados del Gobierno del Estado de Colima, que decidan inscribirse y formar parte del Fondo de Ahorro.

ARTÍCULO 4.- La duración del Fondo será por tiempo indefinido, quedando su disposición sujeta a las disposiciones previstas en este Reglamento.

ARTÍCULO 5.- El Fondo será una Entidad creada sin fines de lucro, para beneficio de los trabajadores sindicalizados del Gobierno del Estado a efecto de fomentar el ahorro, para incrementar su patrimonio, así como lograr la solución de situaciones imprevistas mediante préstamos que al efecto se otorguen.

ARTÍCULO 6.- Los Socios del Fondo tendrán derecho a disfrutar de los beneficios y servicios que proporcione el mismo, una vez admitidos.

En tal virtud, los socios, con la aportación por concepto de ahorro, tendrán derecho a recibir préstamos en los términos del presente Reglamento, así como al retiro de sus ahorros más las utilidades generadas al término de cada ejercicio.

CAPÍTULO II

DE LOS SOCIOS DEL FONDO

ARTÍCULO 7.- Podrán ser socios integrantes del Fondo, solamente los trabajadores sindicalizados.

ARTÍCULO 8.- La inscripción al Fondo es totalmente voluntaria y los trabajadores para ser socios del mismo deberán de dirigir al Consejo de Administración, por conducto del Comité Ejecutivo Sindical, la Solicitud correspondiente acompañando los documentos que se les requieran, la cual será analizada y en su caso aprobada por dicho Consejo.

Una vez aprobada por el Consejo de Administración la Solicitud correspondiente, se le expedirá al trabajador la Credencial de Identificación que lo acredite como Socio del Fondo, con su número de cuenta, la que deberá presentar invariablemente para realizar cualquier trámite ante el Fondo.

ARTÍCULO 9.- Cada socio del Fondo al momento de inscribirse deberá designar beneficiario para que en caso de fallecimiento se le entregue al mismo el importe total de su ahorro, de las utilidades generadas.

En caso contrario se estará a lo previsto en las disposiciones Legales vigentes, relativas a las sucesiones.

ARTÍCULO 10.- La calidad de socio integrante del Fondo la perderán los trabajadores por las siguientes causas:

- 1.- Por fallecimiento.
- 2.- Por causar baja como trabajador al Servicio del Gobierno del Estado.
- 3.- Por perder la calidad de Miembro Activo del Sindicato.
- 4.- Por voluntad propia del trabajador, por así convenir a sus intereses, debiendo comunicarlo al fondo por conducto del Comité Ejecutivo Sindical, con una anticipación no menor de 30 días naturales.
- 5.- Por no cubrir los pagos y aportaciones correspondientes en forma oportuna.
- 6.- Por obtener licencia sin goce de sueldo en el puesto que ocupa, salvo que el socio realice directamente al Fondo los pagos correspondientes.

Por lo que se refiere a las causas señaladas en la Fracción VI del presente Artículo, al reintegrarse al servicio activo del Gobierno por desaparición de las causas que dieron origen a la licencia, los trabajadores deberán revalidar ante el Fondo su calidad de socio activo del mismo.

ARTÍCULO 11.- Los trabajadores que por alguna de las causas señaladas en el Artículo anterior hubieran perdido la calidad de socio del Fondo, tendrán derecho a solicitar su reincorporación al mismo, siempre y cuando den cumplimiento a los requisitos de admisión.

ARTÍCULO 12.- Cuando por alguna de las causas señaladas en el artículo 11 del presente Reglamento, el trabajador perdiera la calidad de



socio integrante del Fondo, tendrá derecho a recibir hasta el término del ejercicio, el capital ahorrado, así como las utilidades correspondientes y el importe de su aportación inicial, con sus respectivas utilidades.

En los casos de fallecimiento el beneficiario recibirá anticipadamente las aportaciones ahorradas, con sus utilidades generadas a la fecha de la última aportación.

ARTÍCULO 13.- Los socios podrán proponer al Consejo alternativas debidamente fundadas y motivadas tendientes a optimizar el funcionamiento operativo del Fondo, así como modificaciones al presente Reglamento.

ARTÍCULO 14.- Los socios, deberán notificar por conducto del Comité Ejecutivo Sindical, cuando por cualquier omisión no se les hiciera el descuento quincenal correspondiente, por concepto de su aportación del ahorro o del pago del préstamo que se les hubiera concedido. Mientras tanto estarán obligados los socios a efectuar directamente los pagos omitidos.

ARTÍCULO 15.- Los socios, deberán notificar al Organismo de Administración del Fondo cualquier irregularidad que detecten contraria a lo establecido en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 16.- Los derechos que los socios adquieran al participar en el Fondo, por ningún motivo serán negociables, ni transferibles.

ARTÍCULO 17.- Los trabajadores que ingresen al Gobierno para ocupar un puesto o plaza con calidad de Interino quedarán excluidos del régimen de aplicación del presente Reglamento.

CAPÍTULO III

DEL CAPITAL DEL FONDO

ARTÍCULO 18.- Los recursos económicos que constituyen inicialmente el Fondo, se integran con la aportación realizada por el Gobierno del Estado y con las aportaciones iniciales que hagan los trabajadores admitidos en calidad de socios.

ARTÍCULO 19.- El Capital inicial del fondo será incrementado con las aportaciones que por concepto de ahorro hagan los socios, las utilidades que se generen y aquellas aportaciones que hagan en favor del Fondo cualquier persona física o moral, así como el propio Gobierno del Estado.

CAPÍTULO IV DE LA ADMINISTRACIÓN DEL FONDO DEL MANEJO DE RECURSOS

ARTÍCULO 20.- El Fondo será administrado y operado por un Consejo de Administración, organismo que estará integrado por ocho miembros, distribuidos de la siguiente forma: Un Presidente, un Secretario, un Tesorero y cinco Consejeros.

ARTÍCULO 21.- El Sindicato nombrará al Presidente, al Secretario, al Tesorero, los consejos serán electos en Asamblea General durando en su encargo 3 años. Por cada miembro del Consejo de Administración se deberá designar igualmente a un suplente para que cubra los casos de ausencia mayores de 30 días.

ARTÍCULO 22.- Los integrantes del Consejo de Administración que corresponda designar al Sindicato, serán nombrados y removidos por el Comité Ejecutivo del Sindicato.

ARTÍCULO 23.- El Consejo de Administración fungirá como Organismo Normativo encargado de la adecuada operación y administración del Fondo.

ARTÍCULO 24.- Son facultades y obligaciones del Consejo de administración del Fondo las siguientes:

- a) Representar al Fondo ante cualquier Autoridad Administrativa, Judicial, o de cualquier índole, así como ante las Sociedades Nacionales de Crédito, y en general ante cualquier tercero ya sea persona física o moral.
- b) Adoptar las medidas que considere necesarias para lograr un manejo óptimo en la operación y administración del Fondo.



- c) Vigilar la adecuada aplicación de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento.
- d) Cuidar que los recursos del Fondo tengan una segura y adecuada aplicación.
- e) Elegir los instrumentos de inversión u opciones financieras para canalizar los recursos del Fondo
- f) Conferir las autorizaciones necesarias para el manejo de firmas en los instrumentos de inversión que determine.
- g) Autorizar las solicitudes de ingreso de los socios.
- h) Determinar los ajustes correspondientes a las aportaciones de ahorro.
- i) Autorizar el otorgamiento de préstamos con cargo a los recursos del Fondo.
- j) Determinar los ajustes necesarios a los montos de los préstamos con cargo a los recursos del Fondo.
- k) Determinar los ajustes a la tasa de interés de financiamiento aplicable a los préstamos que otorgue con cargo a los recursos del Fondo.
- l) Establecer nuevas fechas de inicio y cierre de ejercicio de actividades del Fondo.
- m) Establecer las fechas de pago de las utilidades y de las aportaciones de ahorro.
- n) Autorizar en su caso los balances mensuales y el balance final de operaciones al cierre de cada ejercicio de actividades.
- ñ) En general efectuar los actos que considere necesarios para asegurar la adecuada operación y preservación de los recursos del Fondo.

TRIBUNAL DE ACTUACIONES

COLIMA

ARBITRAJE Y ESCALAFÓN



ARTÍCULO 25.- Son facultades y obligaciones del Presidente del Consejo de Administración del Fondo:

- a) Presidir las reuniones del Consejo de Administración.
- b) Convocar a las sesiones del Consejo de Administración.
- c) Emitir su voto en los asuntos que se analicen en el seno del Consejo.
- d) Recibir propuestas de modificación al presente Reglamento.
- e) Someter a la consideración del Consejo de Administración las modificaciones del presente Reglamento.
- f) Informar mensualmente al Consejo de Administración sobre los Estados Financieros del Fondo.
- g) Vigilar y cuidar en todos sus aspectos la buena marcha del Fondo.
- h) Recibir quejas o denuncias por irregularidades en el funcionamiento del Fondo y consecuentemente investigarlas y solucionarlas.
- i) Suscribir en forma autógrafa y mancomunada los cheques expedidos por préstamos o liquidaciones por Retiro o vencimiento del ejercicio o por cualquier concepto.
- j) Someter a la consideración del Comité Ejecutivo del Sindicato, el balance final del ejercicio correspondiente para que de ser aprobado se proceda con la conformidad del Comité Estatal de Vigilancia del Sindicato al reparto de las utilidades y devolución de los ahorros acumulados.
- k) Ejecutar todas aquellas funciones que le otorgue el Consejo de Administración inherentes a su cargo.

ARTÍCULO 26.- Son facultades y obligaciones del Tesorero del Consejo de Administración del Fondo:

- a) Recibir de la Secretaría de Finanzas las aportaciones que por ahorro y descuento por préstamos se apliquen a los socios del Fondo.
- b) Custodiar bajo su más estricta responsabilidad los recursos del Fondo.
- c) Vigilar que las deducciones por concepto de ahorro y préstamos se efectúen oportunamente.
- d) Celebrar con la Institución Bancaria designada por el Consejo de Administración, el Contrato o Contratos respectivos para el depósito y manejo de los recursos económicos del Fondo.
- e) Realizar las conciliaciones bancarias mensual y semestralmente, formulando al Consejo de Administración un informe del Estado Financiero y contable del Fondo.
- f) Elaborar bajo su responsabilidad los balances mensuales y el balance del ejercicio de actividades de los recursos del Fondo, el que deberá someterse a la consideración del Consejo de Administración y del Comité Estatal de Vigilancia del Sindicato para su aprobación, en su caso, hecho lo cual se dará conocimiento a la Asamblea.
- g) Suscribir en forma autógrafa y mancomunada los cheques expedidos por préstamos y liquidaciones por retiro o vencimiento del ejercicio, o por cualquier otro concepto.
- h) Emitir su voto en los asuntos que se analicen en el seno del Consejo y realizar todas aquellas funciones inherentes a su cargo que le sean encomendadas por el Presidente del Consejo.

ARTÍCULO 27.- Son facultades y obligaciones del Secretario del Consejo de Administración del Fondo:

- a) Recibir, registrar, analizar y tramitar las solicitudes de ingreso al Fondo.

- b) Recibir, registrar, analizar y tramitar las solicitudes de renuncia como socio del Fondo.
- c) Recibir, registrar, analizar y tramitar las solicitudes de préstamos.
- d) Controlar la asistencia y la distribución de labores del personal comisionado al Fondo.
- e) Levantar acta en cada sesión del Consejo, que será firmada por sus integrantes, debiendo asentar en un libro que al efecto lleve un extracto de los acuerdos aprobados.
- f) Suscribir en forma autógrafa y mancomunada si es que se le requiere para ella, los cheques expedidos por préstamos y liquidaciones por retiro o vencimiento del ejercicio, o por cualquier otro concepto.
- g) Emitir su voto en los asuntos que se analicen en el seno del Consejo.
- h) Llevar registro minucioso de las operaciones de ahorro y préstamos de cada uno de los socios del Fondo.
- i) Realizar todas aquellas funciones inherentes a su cargo que le sean encomendadas por el Presidente.

ARTÍCULO 28.- Son facultades y obligaciones de los Consejeros:

- a) Verificar la estricta aplicación del presente Reglamento.
- b) Verificar en qué medida se están alcanzando los objetivos propuestos del Fondo, y en su caso proponer las acciones conducentes.
- c) Verificar que las operaciones de inversión se ajusten a los planes establecidos en el seno del Consejo.
- d) Verificar la oportunidad y monto de los depósitos por concepto de ingresos del Fondo.
- e) Examinar las operaciones analizando el registro y demás comprobantes que sean necesarios para la efectiva vigilancia de las operaciones del Fondo.

TRIBUNAL DE ARBITRAJE Y CONCILIACION
COMPAÑIA DE AHORRO Y CREDITO

- f) Emitir periódicamente un dictamen respecto de la veracidad, suficiencia y racionalidad de la información, a fin de determinar si ésta refleja en forma satisfactoria la situación financiera y contable del Fondo.
- g) Evaluar la eficiencia de los procedimientos operativos y en su caso, proponer las medidas que juzgue convenientes.
- h) Solicitar al Presidente del Consejo se convoque a sesiones extraordinarias, cuando dada la importancia y trascendencia de algún asunto, sea necesario.
- i) Emitir su voto en los asuntos que se analicen en el seno del Consejo.
- j) Realizar todas aquellas funciones que le otorgue el Consejo, inherentes a su cargo.

ARTÍCULO 29.- El Consejo de Administración del Fondo estará permanentemente en funciones, y tendrá su sede en la Ciudad de Colima, Col., en el domicilio de Residencia del Comité Ejecutivo del Sindicato.

ARTÍCULO 30.- Para el otorgamiento de los beneficios y servicios del Fondo los socios deberán realizar los trámites inherentes a los mismos ante el Consejo de Administración, por conducto del Comité Ejecutivo del Sindicato.

ARTÍCULO 31.- El Consejo de Administración del Fondo resolverá en un término no mayor de 30 días hábiles posteriores a su recepción las solicitudes de préstamos, en los términos del presente Reglamento.

ARTÍCULO 32.- Los Delegados Sindicales, serán Organos Auxiliares del Consejo de Administración canalizando los trámites de los socios ante dicho organismo.

ARTÍCULO 33.- El Consejo de Administración se reunirá en sesiones Ordinarias y Extraordinarias, celebrándose las primeras por lo menos una vez al mes, y las segundas en cualquier momento, siempre y cuan-



do sea a petición de los miembros del Consejo o existan casos urgentes a tratar.

ARTÍCULO 34.- Para sesionar el Consejo de Administración del Fondo se requiere la presencia de la mayoría de los miembros, con voto, para que sus acuerdos sean válidos y obligatorios deberán contar con un voto de por lo menos de cinco de sus integrantes, debiendo necesariamente estar presente el presidente.

ARTÍCULO 35.- Los recursos económicos que conforman el patrimonio del Fondo serán manejados a través de los instrumentos financieros que elija el Consejo de Administración, previendo la liquidez necesaria para que por medio de una cuenta mancomunada de cheques pueda disponer de los mismos oportunamente, para los préstamos a que se refiere el presente Reglamento.

La cuenta mancomunada de cheques que al efecto tenga el Fondo ante la Institución Bancaria que hubiera elegido el Consejo de Administración, tendrá el reconocimiento de firma de sus integrantes, y para efecto de suscripción de cheques éstos deberán contener por lo menos las firmas del Presidente y Tesorero, así como dos firmas de cualquiera de los otros integrantes del Consejo de Administración autorizados para suscribir cheques.

ARTÍCULO 36.- Todas las erogaciones que realice el Fondo con cargo a sus recursos se harán a través de cheques mancomunados.

ARTÍCULO 37.- El ejercicio de actividades del Fondo se iniciará los días 30 de Septiembre de cada año y concluirá los días 16 de Septiembre del año siguiente.

ARTÍCULO 38.- El Fondo iniciará la captación de aportaciones voluntarias por concepto de ahorros precisamente la segunda quincena de Septiembre y se concluirá en la primera quincena del mes de Septiembre del siguiente año.

ARTÍCULO 39.- La supervisión de un adecuado funcionamiento, manejo, destino y aplicación de los recursos del Fondo estará encomendada al Comité Estatal de Vigilancia del Sindicato, quien tendrá la facul-

tad de fiscalizar sin limitación los actos que en el desempeño de sus funciones realice el Consejo de Administración.

ARTÍCULO 40.- Sin perjuicio de lo anterior, el Comité Ejecutivo del Sindicato podrá contratar los servicios de un despacho contable a efecto de que realice las auditorías necesarias para verificar el adecuado funcionamiento del Fondo, debiéndose cubrir los gastos que con este motivo se originen con cargo a los recursos del mismo.

ARTÍCULO 41.- A la fecha que determine el Consejo de Administración para el reparto de las utilidades y la devolución de las aportaciones de ahorro, ningún socio podrá tener saldo a su cargo en favor del Fondo, consecuentemente cualquier saldo que existiere será cubierto con las utilidades y las aportaciones de ahorro que tenga derecho a recibir el socio.

ARTÍCULO 42.- Mensualmente el Consejo de Administración del Fondo elaborará Estados Financieros, sirviendo éste de base para la elaboración del Estado Financiero de cierre del ejercicio correspondiente.

ARTÍCULO 43.- Al término de cada ejercicio se elaborarán Estados Financieros, los que deberán quedar concluidos dentro del mes de Septiembre para ser turnados conjuntamente con el listado de la liquidación al Comité Ejecutivo del Sindicato, y al Comité Estatal de Vigilancia del Sindicato, para su sanción.

ARTÍCULO 44.- Con el dictamen del Comité Estatal de Vigilancia del Sindicato, se efectuará el reparto de ahorros y sus utilidades a cada uno de los socios, a más tardar el 30 de septiembre de cada año.

CAPÍTULO V

DEL AHORRO DE LOS SOCIOS INTEGRANTES DEL FONDO

ARTÍCULO 45.- Las aportaciones voluntarias que se realicen al Fondo por concepto de ahorro, podrán ser de \$25.00 (VEINTICINCO PESOS 00/100 M.N.) ó de \$50.00 (CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.), quincenales a elección del Socio, la que tendrá vigencia durante el ejercicio correspondiente.



ARTÍCULO 46.- Las aportaciones voluntarias de ahorro serán retenidas quincenalmente en las nóminas respectivas de pago, previa conformidad del trabajador por la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, la que a su vez las enterará en un plazo no mayor a 5 días posteriores a la fecha de pago, al Fondo para su administración en una cuenta especial bancaria que permita disponer de dichos recursos en los términos del presente Reglamento, para otorgar a los socios los beneficios y servicios correspondientes.

El descuento a que se refiere el presente artículo aparecerá reflejado en el talón de cheque del pago quincenal.

ARTÍCULO 47.- Los socios deberán cubrir en las fechas convenidas directamente al Fondo, las aportaciones voluntarias de ahorro, cuando por omisión no se hubieren efectuado los descuentos respectivos.

ARTÍCULO 48.- Las aportaciones voluntarias de ahorro serán reintegradas a los socios, junto con las utilidades generadas al cierre del ejercicio correspondiente.

CAPITULO VI
DE LAS UTILIDADES DEL FONDO

ARTÍCULO 49.- Serán utilidades aquellas que obtengan el Fondo por concepto de los intereses generados por los préstamos, igualmente por los intereses generados por los recursos del Fondo depositados en las Instituciones Bancarias en sus diferentes opciones financieras, previo el pago de los gastos de operación.

ARTÍCULO 50.- Las utilidades que se obtengan al término de cada ejercicio de actividades por concepto de las aportaciones de ahorro serán repartidas entre los socios de manera proporcional a los ahorros acumulados.

ARTÍCULO 51.- El monto de las utilidades repartibles a los socios, generados por sus aportaciones voluntarias de ahorro, serán determinadas por el Consejo de Administración en base a los Estados Financieros del Fondo, y deberán precisarse en el balance final del ejercicio de actividades correspondientes.



ARTÍCULO 52.- En ningún caso El Gobierno, ni el Sindicato percibirán utilidad alguna, por el manejo operativo y administrativo del Fondo.

CAPÍTULO VII

DE LOS PRÉSTAMOS QUE OTORQUE EL FONDO

ARTÍCULO 53.- Los socios del Fondo tendrán derecho a que se les otorguen los préstamos a que se refiere el presente Reglamento sujetos a las disponibilidades de los recursos económicos.

ARTÍCULO 54.- Los préstamos sólo se otorgarán a los socios del Fondo, siempre y cuando no tengan saldos a su cargo por préstamos anteriores y estén al corriente de sus aportaciones voluntarias de ahorro, y de acuerdo a los montos y condiciones establecidas en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 55.- Los socios del Fondo en ningún momento podrán disfrutar de más de un sólo préstamo a la vez en el ejercicio.

ARTÍCULO 56.- Los socios del Fondo tendrán derecho a los préstamos que otorga, previo el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Presentar al Consejo de Administración la solicitud del préstamo respectiva, debidamente autorizada por el Comité Ejecutivo del Sindicato.
- b) Anexar copia del último talón de cheque de pago quincenal.
- c) Que el monto del préstamo solicitado no exceda de los límites fijados en los términos del presente Reglamento.

ARTÍCULO 57.- A efecto de garantizar el pago del préstamo y sus intereses, será requisito indispensable que al recibir el importe del mismo el socio suscriba a favor del Fondo un título de crédito, en el que describa el monto del préstamo, los intereses que causa, la cantidad descontada por concepto del pago del préstamo, el número total de quincenas a pagar y la fecha de inicio de los descuentos.



ARTÍCULO 58.- El pago de las amortizaciones de los préstamos otorgados por el Fondo será cubierto por los socios a través de las retenciones en las nóminas respectivas de pago, previa conformidad del trabajador, que hará la Secretaría de Finanzas, la que a su vez las enterará al Fondo para su administración en una cuenta especial bancaria, en un plazo no mayor de 5 días posteriores a la fecha de pago.

El descuento a que se refiere el presente Artículo aparecerá reflejado en el talón de cheque del pago quincenal.

ARTÍCULO 59.- Los socios deberán cubrir en las fechas convenidas directamente al Fondo los pagos de las amortizaciones por concepto de préstamos, cuando por omisión no se hubieran efectuado en su oportunidad en los términos del Artículo anterior.

ARTÍCULO 60.- Para los Socios del Fondo que por alguna causa perdieran dicha calidad, teniendo préstamo pendiente por liquidar, este se cubrirá con los recursos señalados en el siguiente orden:

- a) Las aportaciones voluntarias de ahorro acumuladas a la fecha de su separación.
- b) Los intereses generados por sus aportaciones ahorradas.
- c) Los pagos de indemnizaciones, liquidación, finiquitos u otros derivados de su relación laboral.

Si esto no alcanzara a cubrir el adeudo, el fondo procederá conforme a derecho de acuerdo al pagaré que obre en su poder.

ARTÍCULO 61.- La tasa de interés a aplicar a cada préstamo que conceda el Fondo a sus socios, será determinada al momento de otorgar el préstamo respectivo en términos del 50% menos a la tasa de interés Bancaria para préstamos personales.

El cálculo de los intereses se hará por mes vencido sobre saldos insolutos, cuya tasa de interés se mantendrá durante el período de pago.

ARTÍCULO 62. - Para el caso de que los socios del Fondo a los que se les hubiera concedido un préstamo, tengan posibilidades económicas

TRIBUNAL DE ARBITRACIONES
COLUMBIA



de cubrir su saldo de manera anticipada, éstos lo podrán hacer directamente al Fondo el cual bonificará los intereses que no se generen.

ARTÍCULO 63.- Los socios del Fondo, tendrán derecho a obtener préstamos hasta por la cantidad del 25% de su sueldo bruto de un año, incluyendo los intereses que se generen por el préstamo.

ARTÍCULO 64.- Los trabajadores de nuevo ingreso que ocupen un puesto-plaza permanente de base en el Gobierno, y que desde su ingreso sean integrantes del Fondo tendrán derecho a obtener préstamos en los términos del presente Reglamento en el momento en que adquieren la inamovilidad de su puesto-plaza, es decir a los seis meses de su ingreso.

ARTÍCULO 65.- Los préstamos que otorgue el Fondo serán liquidados por los socios en un plazo hasta de 24 quincenas; pero en ningún caso el término para cubrirlo podrá exceder de 3 meses posteriores de la fecha del cierre del ejercicio anual correspondiente.

ARTÍCULO 66.- En el caso de que el monto de la amortización quincenal del préstamo resulte insuficiente para liquidar el mismo antes de la fecha del cierre de actividades del ejercicio correspondiente, el saldo del crédito será cubierto con las aportaciones de ahorro acumuladas por el socio, quien recibirá en su caso el remanente que exista después de saldar el préstamo.

ARTÍCULO 67.- En ningún caso se permitirá que exista un saldo a cargo del social después de haber repartido las utilidades y devuelto las aportaciones acumuladas de ahorro, al cierre del ejercicio correspondiente.

ARTÍCULO 68.- Los préstamos que otorgue el Fondo serán autorizados por mayoría de votos de los miembros del Consejo de Administración del Fondo.

ARTÍCULO 69.- Para efectos del otorgamiento de los préstamos, los recursos económicos del Fondo serán distribuidos por el Consejo de Administración entre las diversas solicitudes, tomando en cuenta la fecha de su tramitación y en su caso la antigüedad del trabajador.

ARTÍCULO 70.- Mensualmente el Consejo de Administración publicará las listas de las solicitudes de Crédito en el orden de presentación para garantizar la transparencia del otorgamiento de los préstamos.

CAPÍTULO VIII DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL FONDO

ARTÍCULO 71.- El Fondo podrá disolverse por las siguientes causas:

- a) Por hacerse imposible el objeto que lo creó.
- b) Por decisión de las dos terceras partes de los socios.

ARTÍCULO 72.- Una vez determinada la disolución del Fondo, en sesión extraordinaria del Consejo de Administración éste procederá a su liquidación devolviendo a los socios las aportaciones de ahorro y las utilidades, aumentadas por los rendimientos o disminuídas por las pérdidas, previa la aprobación del Comité Estatal de Vigilancia del Sindicato.

ACTUACIONES
TRIBUNAL DE ARBITRAJE Y ESCALAFÓN
CULIMA



**REGLAMENTO
PARA EL OTORGAMIENTO
DEL ESTÍMULO POR PUNTUALIDAD
Y EFICIENCIA**

TOMADO DEL PERIÓDICO OFICIAL «EL ESTADO DE COLIMA»
SUPLEMENTO CORRESPONDIENTE AL PERIÓDICO No. 22
DEL SÁBADO 22 DE MAYO DE 1999

ACTUACIONES
TRIBUNAL DE ARBITRAJE Y ESCALAFÓN
COLIMA

**REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DEL ESTÍMULO
POR PUNTUALIDAD Y EFICIENCIA**

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que el Gobierno del Estado, con el propósito de incentivar y motivar a los trabajadores a su servicio y mejorar día con día el marco de las prestaciones sociales, que les permita a su vez, un mejor nivel de vida, traerá como consecuencia una mayor eficiencia, eficacia y responsabilidad en el cumplimiento de sus obligaciones, beneficiando con ello a la sociedad.

SEGUNDO.- En razón de lo anterior, el Gobierno del Estado ha elaborado el presente reglamento, que permite reconocer a los trabajadores que se distinguen en el desempeño de sus actividades.

TERCERO.- El presente reglamento de puntualidad y eficiencia, tiene como objetivo fundamental estimular a los trabajadores la puntualidad y la eficiencia con que realizan su trabajo y establece las políticas y procedimientos que se deberán observar para otorgar el estímulo correspondiente, involucrando a los jefes inmediatos, responsables administrativos, titular de la dependencia, la propia Oficialía Mayor de Gobierno y el Sindicato de Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado, a fin de otorgar con claridad y transparencia el reconocimiento respectivo. En tales consideraciones el Gobierno del Estado de Colima, tiene a bien expedir el siguiente:

**REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DEL ESTÍMULO POR
PUNTUALIDAD Y EFICIENCIA**

Capítulo Primero

Disposiciones Generales

Artículo 1.- El presente reglamento contiene las normas que se seguirán para el otorgamiento del estímulo por puntualidad y eficiencia a los trabajadores al servicio del Gobierno del Estado.

Artículo 2.- Para la mejor interpretación del presente reglamento se entenderá por:



- I.- Estímulo por puntualidad y eficiencia: al beneficio económico mensual, por el importe de dos días del sueldo y sobresueldo, a los trabajadores que asistan puntualmente a sus labores y realicen con eficiencia y eficacia las actividades encomendadas en el mes inmediato anterior.
- II.- Comisiones evaluadoras; a los órganos colegiados, en los cuales se apoyan los titulares de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, integrándose éstas mediante comisiones mixtas por representantes de cada Poder y del Sindicato de Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado.
- III.- Unidades de premiación; al estímulo por puntualidad y eficiencia, se otorgará a todo trabajador sindicalizado de cada una de las dependencias del Gobierno del Estado, que reúnan los requisitos que para tal efecto se tienen establecidos.

Las erogaciones por este concepto serán con cargo al presupuesto de cada una de las unidades administrativas.

Artículo 3.- El estímulo de puntualidad y eficiencia se otorgará a los trabajadores al servicio del Gobierno del Estado que tengan como mínimo un año laborando para el mismo y se distingan en:

- a).- Puntualidad y asistencia; y
- b).- Eficiencia.

Artículo 4.- Se entiende por puntualidad y asistencia, el que el trabajador se presente a laborar puntualmente durante el mes del que se trate, estableciéndose que:

- I.- La puntualidad deberá calificarse en el caso de que el trabajador llegue a su hora de entrada y hasta su límite. Se mantendrá la tolerancia de 15 minutos, pero no tendrán derecho al bono de puntualidad y eficiencia. Asimismo, se tendrán los 15 minutos adicionales sólo para los efectos de acumulación de retardos y sanción económica.

II.- La asistencia se calificará atendiendo la permanencia del trabajador en su centro de trabajo, es decir, no deberá ausentarse de éste, sin causa justificada.

Para que el trabajador pueda ausentarse de su centro de trabajo en horas laborables, se sujetará a la reglamentación que a continuación se consigna:

a).- Por comisión laboral el trabajador podrá ausentarse de su centro de trabajo, tantas veces como se requiera para cumplir cabalmente con su trabajo, previa autorización de su jefe inmediato.

b).- En los casos de que se omita el registro de ingreso del trabajador por comisión laboral, se sujetará a lo que establece la fracción IV de este artículo.

c).- Por asuntos personales; previa autorización de su jefe inmediato y posterior comprobación, pudiendo ser para:

1. Asistir a consulta médica al IMSS.

2. Atender a un enfermo familiar de primer grado.

3. Fallecimiento de un familiar en primer grado, hasta por tres días en el Estado y hasta cinco días fuera del Estado. Estos días se considerarán como económicos.

4. Comisión sindical mediante el pase de salida, mismo que deberá estar debidamente firmado y sellado por la organización sindical al término de la misma.

En los casos anteriormente detallados, independientemente de la comprobación posterior, los trabajadores deberán obtener el respectivo pase de salida, en el que su jefe inmediato autorice con su firma la procedencia del mismo.

III.- Para efectos de la evaluación, las incapacidades médicas podrán ser aceptadas como justificante pleno cuando no excedan de 7 días, con la restricción de dos veces como máximo al año.



IV.- Tratándose de comisión oficial del trabajador, el responsable administrativo deberá remitir a la Oficialía Mayor de Gobierno o a la dependencia similar en los otros Poderes, copia del oficio donde se le asigna al trabajador la comisión con 24 horas de anticipación o un día hábil anterior al cumplimiento de la comisión.

V.- En los períodos de vacaciones del trabajador, se le calificará por los días laborados.

VI.- Los permisos económicos con goce de sueldo a que tienen derecho los trabajadores durante el año, no se considerarán como ausencias o inasistencias.

Artículo 5.- Se entiende por eficiencia, la calidad y productividad con las que realizan los trabajadores sus actividades, a fin de cumplir con los programas de trabajo y lograr los objetivos institucionales que se tienen establecidos en la dependencia de su adscripción.

Artículo 6.- A juicio de las comisiones evaluadoras, en los casos en que no existan trabajadores que no reúnan los requisitos del mes del que se trate, se declarará desierto en la dependencia respectiva.

Capítulo Segundo

Puntualidad y Eficiencia

Artículo 7.- El estímulo de puntualidad y eficiencia consistirá en el pago de dos días de sueldo y sobresueldo a todos los trabajadores que cumplan con los requisitos que se consignan en el artículo 3 de este reglamento, mismo que se cubrirá en el mes posterior del que se trate.

Artículo 8.- Para obtener el estímulo de puntualidad y eficiencia en el mes que se evalúa, el trabajador, además de cumplir con lo dispuesto por el artículo 3 del presente ordenamiento, no deberá tener:

1. Alguna falta injustificada;
2. Sanción por indisciplina; y
3. Permisos económicos sin goce de sueldo.

Artículo 9.- Para los efectos del registro de entrada y salida de los trabajadores, éste se realizará a través de su respectiva credencial, que contendrá toda la información relativa del trabajador en un código de barras. En caso de extravío, la segunda expedición no tendrá costo alguno, pero la tercera y subsecuentes tendrán un valor equivalente al costo de las mismas, con cargo al trabajador.

Artículo 10.- Los trabajadores que resulten beneficiados con el estímulo de puntualidad y eficiencia, se dejará constancia en su expediente personal, para efecto de promociones o corrimientos escalafonarios, en los términos que establece el artículo 74 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima.

Capítulo Tercero

Las Comisiones Evaluadoras

Artículo 11.- Las comisiones evaluadoras estarán integradas por un representante de la Oficialía Mayor de Gobierno o de la dependencia similar en los otros Poderes, quien fungirá como presidente; un representante de cada una de las dependencias, recayendo éste en el titular administrativo, de quien haga sus veces o de la persona que designe el titular respectivo y de entre estos se elegirá al secretario técnico, así como un representante del Sindicato de Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado.

Artículo 12.- Las comisiones evaluadoras tendrán las siguientes funciones:

- I.- Definir el procedimiento y criterios a que se sujetarán los responsables administrativos para la selección de los candidatos mismos que se presentarán ante las propias comisiones.
- II.- Analizar las propuestas presentadas por los responsables administrativos y determinar, en el transcurso de la primera quincena de cada mes, los trabajadores que recibirán el estímulo de puntualidad y eficiencia, mismo que se cubrirá en la segunda quincena del siguiente mes del que se analiza.

Asimismo, se analizará el reporte de los trabajadores que incurrieron en ineficiencia y que presentan los responsables administrativos; y

III.- Las demás que se deriven de sus propias funciones.

T R A N S I T O R I O S

Primero.- El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Periódico Oficial del Estado*.

Segundo.- En tanto se expida la credencial respectiva con la cual deberán los trabajadores registrar su ingreso y salida, seguirán utilizando las tarjetas de control existentes.

Tercero.- Las comisiones evaluadores deberán quedar conformadas a más tardar el 5 de junio del presente año.

Colima, Col. 20 de mayo de 1999

ACTUACIONES
POR EL PODER LEGISLATIVO. EL PRESIDENTE DEL H. CONGRESO, DIP. JORGE LUIS PRECIADO RODRÍGUEZ.-Rúbrica. POR EL PODER EJECUTIVO. EL OFICIAL MAYOR DE GOBIERNO, LIC. VICTÓRICO RODRÍGUEZ REYES.-Rúbrica.- POR EL PODER JUDICIAL. EL PRESIDENTE DEL H. SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA, LIC. FELIPE CHAVEZ CARRILLO.-Rúbrica.

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESCALAFÓN
COLIMA